LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2137-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS OLMOS-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YRECTITUD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORESPÚBLICOS AL MOMENTO DE TOMAR DECISIONES, PREVALECIENDO LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

13 DE ABRIL DE 2022

LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022222137 00

0443

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-2137-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RECTITUD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE TOMAR DECISIONES, PREVALECIENDO LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia del Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, A FAVOR DEL CONSORCIO VIAL PORVENIR A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PREVALECER LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante/Abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2137-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RECTITUD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE TOMAR DECISIONES, PREVALECIENDO LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olmos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2137-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 127-2022-OCI/2137 de 23 de febrero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Determinar si la fase de procedimiento de selección (presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro) y la fase de ejecución contractual (suscripción del contrato) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de camino vecinal en caserío Porvenir – caserío La Victoria, distrito Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de camino vecinal en caserío Porvenir – caserío La Victoria, distrito Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", los miembros titulares del comité de selección admitieron al consorcio Vial Porvenir a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito que otorgaba respaldo financiero solamente a uno de los consorciados y que la referida carta de línea de crédito no acreditó que el capital social era mayor a 10 veces del valor referencial del procedimiento convocado; asimismo, aceptó la carta de presentación de oferta de dicho consorcio a pesar que no fue suscrita por todos sus integrantes. Además, efectuaron evaluación técnica otorgando puntaje cuando no se acreditó experiencia en obras similares[1]; otorgándole la buena pro el 21 de julio de 2021, por un monto adjudicado de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad no verificaron la fehaciente acreditación de la memoria, experiencia del personal clave, disponibilidad inmediata y propiedad del equipo y maquinaria que conformaban parte de la oferta de Consorcio Vial Porvenir, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021.

[1] Toda vez que los contratos presentados corresponden a trabajos de "Recuperación", debiendo haber acreditado mediante presupuesto la ejecución como Obra.

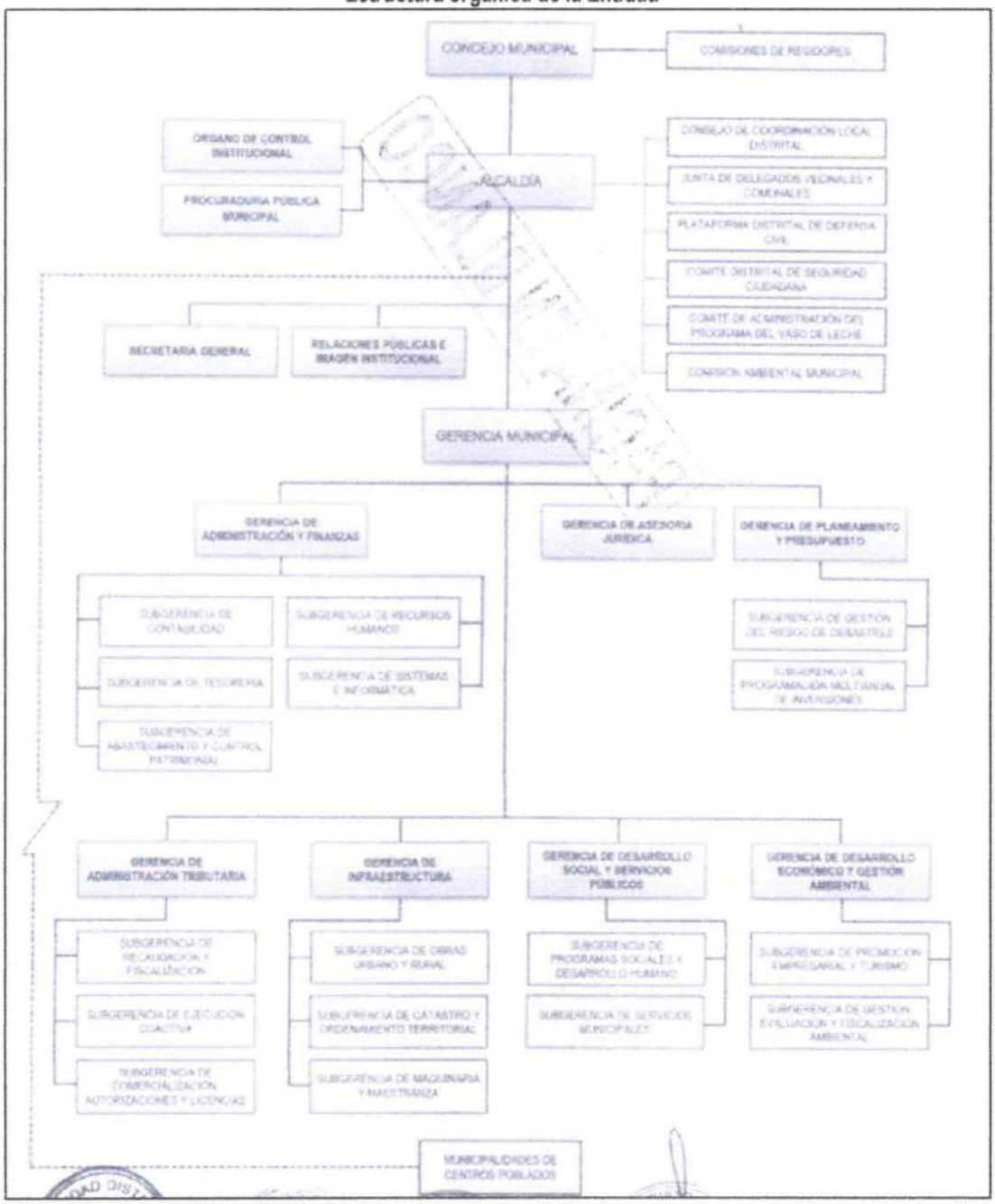
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de julio al 16 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Olmos, se encuentra en el nivel de gobierno local, y a continuación se muestra su estructura orgánica gráfica:

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal N.° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dicho lo anterior, se precisa que se ha logrado comunicar el Pliego de Hechos a todas las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ADMISIÓN, EVALUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, A FAVOR DEL CONSORCIO VIAL PORVENIR A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PREVALECER LOS INTERES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM **(Apéndice n.° 4)** de 6 de julio de 2021 se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 12-20221-MDO/CS-1, (en adelante el "PEC n.° 12") para la ejecución de la obra y designó el comité de selección siendo sus miembros titulares:

- Ing. Armando Gonzaga Alegría Chirinos – Presidente
- Sr. Edgardo Alejandro Cruz Mora – 1er Miembro titular
- Rafael Cusma Alex Guillen – 2do Miembro titular

De acuerdo al cronograma del PEC n.° 12, el 20 de julio de 2021 los miembros titulares del comité de selección celebraron los actos de apertura de ofertas, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, según consta en el "Acta de presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO/CS primera convocatoria" **(Apéndice n.° 5)** (en adelante el "Acta de buena pro"), en la que dejaron constancia la inscripción electrónica de veintiocho (28) participantes, de los cuales sólo dos (2) presentaron su oferta en la fecha y horario establecido, siendo ellos el Consorcio Dakar y el Consorcio Vial Porvenir.

Al respecto, los titulares del comité de selección verificaron y evaluaron cada uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de los dos (2) postores, resultando no admitida la oferta del postor Consorcio Dakar, y admitida la oferta del postor Consorcio Vial Porvenir; no obstante, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Vial Porvenir se evidenció que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del PEC n.° 12 **(Apéndice n.° 6)**, publicadas en el SEACE el 13 de julio de 2021; situación que no fue observada por el comité de selección, admitiéndolo, evaluándolo y otorgándole la buena pro al citado consorcio, haciendo posible su contratación por S/ 2 241 745,31.

1. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO VIAL PORVENIR

La comisión de control procedió a verificar si la propuesta presentada por el Consorcio Vial Porvenir cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y el Reglamento del Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2] (en adelante "Reglamento Especial"), para la admisibilidad de la oferta, evidenciándose que los titulares del comité de selección admitieron la oferta del Consorcio Vial Porvenir, a pesar que el documento de línea de crédito, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo (en adelante la "COOPAC Qorilazo"), no cumplió con las exigencias y/o requisitos establecidos, y la carta de presentación de oferta no fue suscrita por todos los integrantes del consorcio, según se expone en el cuadro n.° 1.

Cuadro n.° 1
Evaluación de la comisión de control respecto a la admisibilidad de la oferta

DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA	POR COMITÉ DE SELECCIÓN	POR COMISIÓN DE CONTROL
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Sí cumple.	No cumple (Consorcio Vial Porvenir presentó Carta de presentación de oferta, sin las firmas legalizadas de todos los integrantes del consorcio)
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual. **(Anexo n.° 1)**	Sí cumple.	Sí cumple.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Sí cumple.	Sí cumple.
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del capítulo II de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Sí cumple.	Sí cumple.
e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios. **(Anexo n.° 4)**	Sí cumple.	Sí cumple.
f) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento **(Anexo n.° 5)**	Sí cumple.	Sí cumple
g) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado **(Anexo n.° 6)**	Sí cumple.	Sí cumple
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por una entidad financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, por un valor igual o superior al valor referencial, según términos de referencia **(Anexo n.° 7)**.	Sí cumple.	No cumple (Presentó carta de línea de crédito emitida por COOPAC Qorilazo, solo de uno de los consorciados: HMR Constructora S.A.C., quien tenía el 10% de participación en el consorcio. Además, no presentó la carta que acreditara que la COOPAC que lo respaldaba, contaba con un capital social diez veces el valor referencial de la obra).

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir.
Elaborado por: Comisión de control.

- **DE LA LÍNEA DE CRÉDITO QUE NO CUMPLIÓ EXIGENCIAS Y/O REQUISITOS**

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y Reglamento Especial establecieron que el documento de línea de crédito será emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio; asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas dispuso que iban a aceptar líneas de crédito bancarias y COOPAC (Cooperativa de Ahorro y Crédito), siempre y cuando estas últimas tengan calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial.

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM

De la línea de crédito que no fue emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio

Sobre el particular, el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, establecieron que la carta de línea de crédito será emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante la "SBS"), de acuerdo con lo que establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora (Anexo n.° 7) **(Apéndice n.° 6)** y que el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos y de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación; respectivamente.

Sobre ello, el segundo párrafo de la nota "Importante" del Anexo n.° 7 Modelo carta de referencia bancaria, de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, estableció que: *"En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."* (El subrayado es agregado).

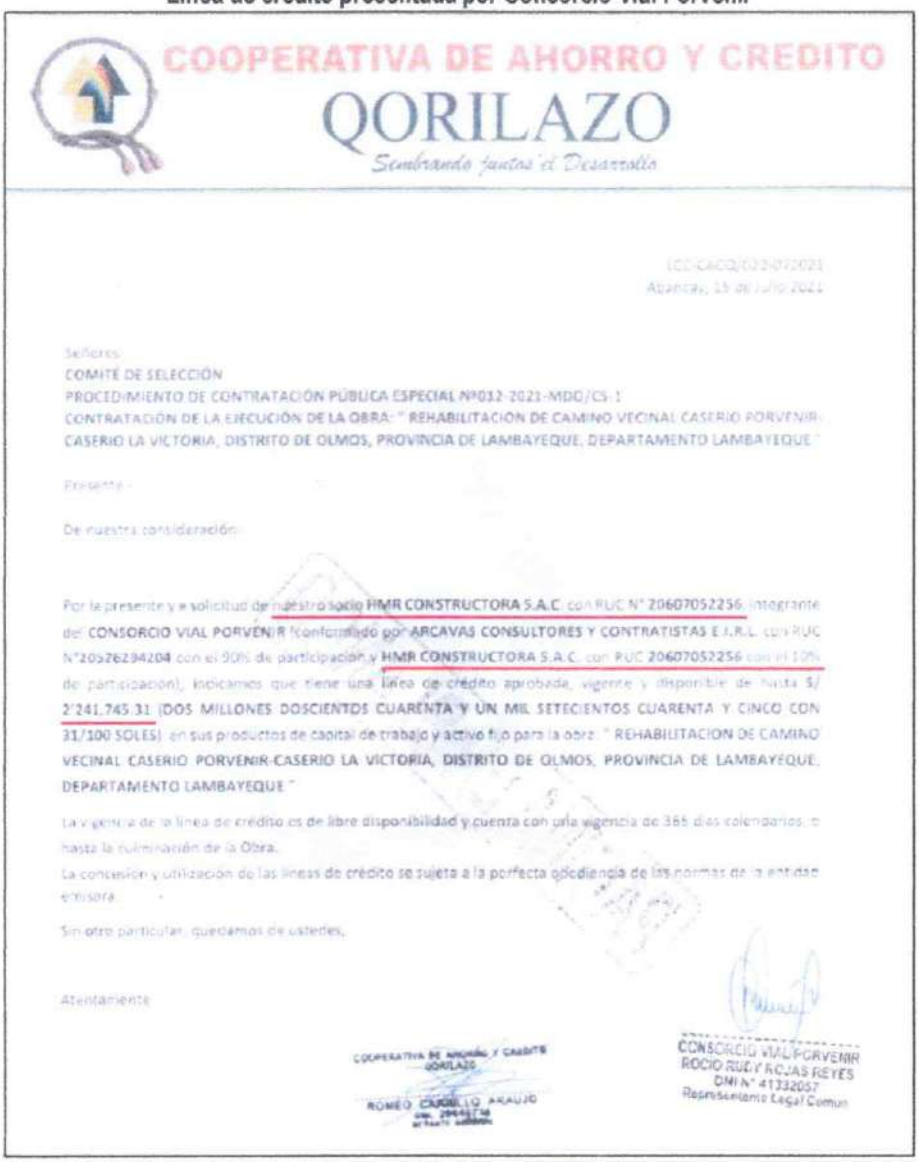
Además, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, respecto de la forma de emisión de la línea de crédito, establece lo siguiente: *"g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."* (El subrayado es agregado).

Por lo tanto, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y el Reglamento Especial establecieron que, en caso de consorcios, la línea de crédito será emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante, según el contrato de consorcio; es decir, cada integrante del consorcio debió acreditar que el sistema financiero le concedió una línea de crédito (respaldo financiero), por el monto de acuerdo al porcentaje de participación según el contrato de consorcio, la misma que le debió ser otorgada de manera expresa, sea en el mismo o diferentes documentos, caso contrario la oferta debió considerarse no admitida.

Al respecto, el artículo segundo del contrato de consorcio **(Apéndice n.° 7)** de 12 de julio de 2021, detalló que el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio Vial Porvenir fue de: 90% para Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L., identificado con RUC n.° 20526294204 y 10% para HMR Constructora S.A.C., identificado con RUC n.° 20607052256.

Ahora bien, como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, el Consorcio Vial Porvenir presentó un documento con denominación LCC-CACQ/022-072021 **(Apéndice n.° 8)** de 15 de julio de 2021 (en adelante la "Carta de línea de crédito"), emitida por la COOPAC Qorilazo, la cual indicó que su socio HMR Constructora S.A.C. identificado con RUC n.° 20607052256, integrante del Consorcio Vial Porvenir, contaba con una línea de crédito aprobada, vigente y disponible, para capital de trabajo y activo fijo, hasta por la suma de S/ 2 241 745,31 vigente por 365 días calendario, tal como se muestra en la imagen n.° 1.

Imagen n.° 1
Línea de crédito presentada por Consorcio Vial Porvenir



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
QORILAZO
Sembrando juntos el Desarrollo

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QORILAZO
ROMEO CASTILLO ARAUJO

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUBY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Comun

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Porvenir del expediente de contratación.

Por lo tanto, de la revisión a la carta de línea de crédito se advierte que la COOPAC Qorilazo solamente otorgó línea de crédito, de manera expresa, a su socio HMR Constructora S.A.C., identificado con RUC n.° 20607052256; más no otorgó línea de crédito a la empresa Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L., identificado con RUC n.° 20526294204, lo que quiere decir que el sistema financiero no le concedió respaldo financiero.

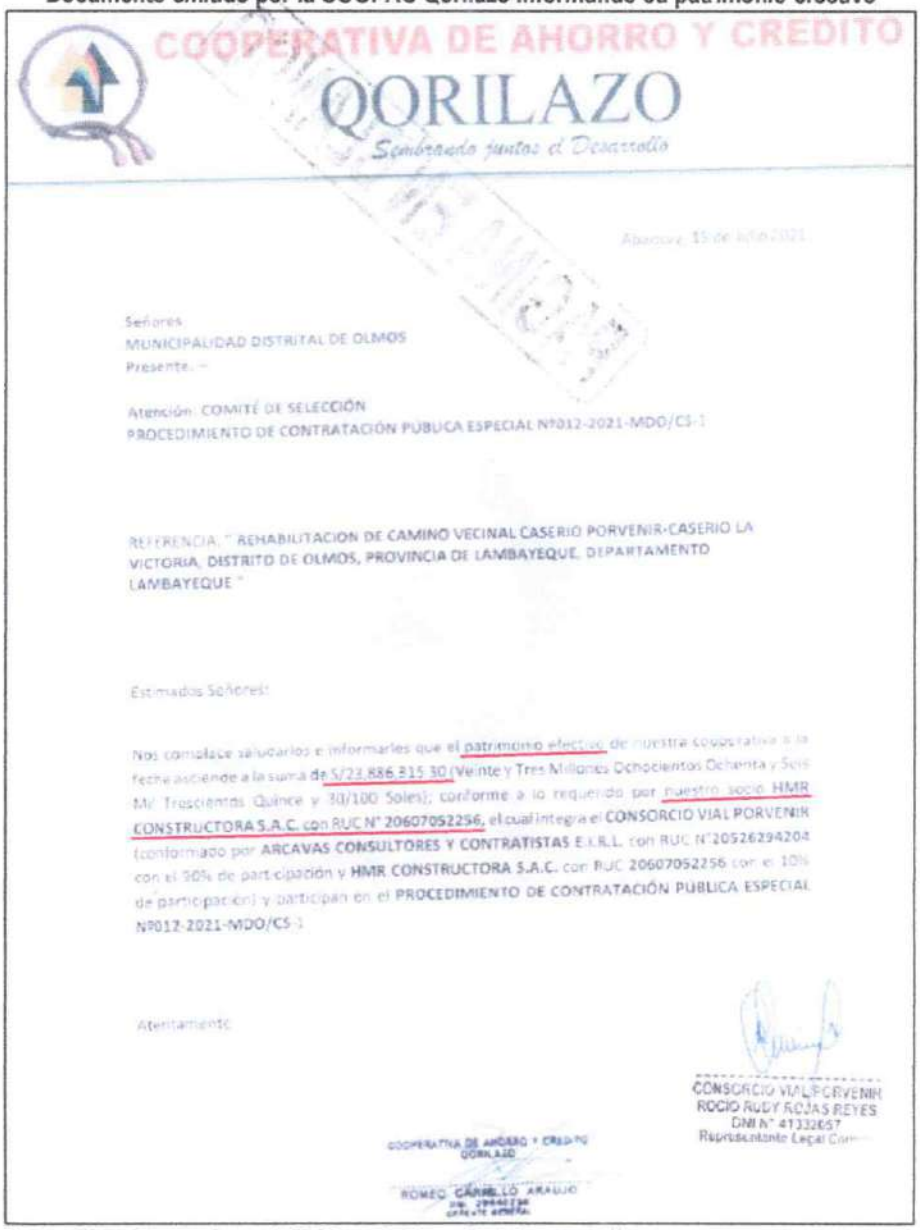
Pese a ello, los titulares del comité de selección aceptaron la carta de línea de crédito presentada por el Consorcio Vial Porvenir, la cual fue emitida por la COOPAC Qorilazo como parte de los requisitos de admisibilidad de oferta, sin advertir que fue emitida sin cumplir lo establecido en el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y el literal h) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica y anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; **toda vez que solamente otorgó línea de crédito a uno de los consorciados**; **omitiendo presentar línea de crédito a favor de Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L.**, identificado con RUC n.° 20526294204.

De la no acreditación del capital social mayor a 10 veces el valor referencial

Sobre el particular, en la absolución a la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad dispuso, entre otros, que iban a aceptar líneas de crédito COOPAC (Cooperativa de Ahorro y Crédito) siempre y cuando tengan calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial.

Ahora bien, como parte de los requisitos para la admisibilidad de la oferta del Consorcio Vial Porvenir, presentó un documento sin número de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la COOPAC Qorilazo, en el que precisó: *"Nos complace saludarlos e informarles que el patrimonio efectivo de nuestra cooperativa a la fecha asciende a la suma de S/23,886,315.30 (Veinte y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Quince y 30/100 Soles); conforme a lo requerido por nuestro socio* ***HMR CONSTRUCTORA S.A.C.*** *(...)"* (El subrayado es agregado), según se evidencia en la imagen n.° 2.

Imagen n.° 2
Documento emitido por la COOPAC Qorilazo informando su patrimonio efectivo



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
QORILAZO
Sembrando juntos el Desarrollo

Abancay, 15 de julio 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Presente.-

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°012-2021-MDO/CS-1

REFERENCIA: " REHABILITACION DE CAMINO VECINAL CASERIO PORVENIR-CASERIO LA VICTORIA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE "

Estimados Señores:

Nos complace saludarlos e informarles que el patrimonio efectivo de nuestra cooperativa a la fecha asciende a la suma de S/23,886,315.30 (Veinte y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Quince y 30/100 Soles); conforme a lo requerido por nuestro socio HMR CONSTRUCTORA S.A.C. con RUC N° 20607052256, el cual integra el CONSORCIO VIAL PORVENIR (conformado por ARCAVAS CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N°20526294204 con el 90% de participación y HMR CONSTRUCTORA S.A.C. con RUC 20607052256 con el 10% de participación) y participan en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°012-2021-MDO/CS-1

Atentamente,

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332657
Representante Legal Común

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QORILAZO
ROMEO CARRILLO ARAUJO

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Porvenir del expediente de contratación

De la revisión al documento sin número, de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que la COOPAC Qorilazo no precisó su capital social, conforme a lo dispuesto en la absolución a la consulta n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas; sino más bien detalló su patrimonio efectivo[3], el cual no fue requerido en el citado pliego.

Pese a ello, los titulares del comité de selección aceptaron el documento sin número de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, sin advertir que el Consorcio Vial Porvenir no acreditó que el capital social de la COOPAC Qorilazo sea diez (10) veces mayor al valor referencial; a pesar de ello admitieron la oferta de dicho consorcio y posteriormente le otorgaron la buena pro por el monto de S/ 2 241 745,31.

- **DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Respecto de la forma de emisión de la carta de presentación de oferta **(Apéndice n.° 10)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** dispusieron como requisito que fuera firmada por todos los integrantes del consorcio, conforme lo establece en el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica al indicar: *"En el caso de consorcios, este documento requiere la firma de todos los integrantes del consorcio"*.

Sin embargo, de la revisión a la carta de presentación de oferta de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** del Consorcio Vial Porvenir, se puede observar que fue suscrita solamente por el representante legal común[4], según se evidencia en la imagen n.° 3.

Imagen n.° 3
Carta de presentación de oferta del postor Consorcio Vial Porvenir

CONSORCIO VIAL PORVENIR
PEC-PROC-012-2021-MDO/CS-1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°012-2021-MDO/CS-1

Presente -

El que suscribe, **ROCIO RUDY ROJAS REYES**, Representante Legal Común del **CONSORCIO VIAL PORVENIR**, identificado con DNI N°41332057, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Olmos, 19 de julio del 2021

[3] Al respecto, el glosario de términos e indicadores financieros de la SBS (de acceso público y verificable en: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2015/Setiembre/SF-0002-se2015.PDF), define al capital social y al patrimonio efectivo, de la siguiente manera:
"***Capital Social***: *Comprende el capital pagado, el capital suscrito, el componente patrimonial de los instrumentos financieros compuestos, y las suscripciones pendientes de pago menos las acciones de tesorería. El capital pagado constituye la acumulación de los aportes de los accionistas, incluyendo las reinversiones de utilidades, capitalización de reservas y otras, representado por acciones nominativas debidamente suscritas.*
Patrimonio Efectivo: *Importe extra-contable que sirve de respaldo para cubrir riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. Es igual a la suma del patrimonio básico (de nivel 1) y del patrimonio suplementario (de nivel 2 y 3)*".

[4] Rocio Rudy Rojas Reyes, identificada con DNI N° 41332057

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCÍO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Común

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCÍO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante legal Comun

Importante

De conformidad con el artículo 37.1 del Reglamento, la Carta de presentación de oferta se presenta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio, se requiere, además, las firmas legalizadas de todos sus integrantes, las cuales serán rubricadas debajo de la firma del representante legal o común del consorcio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Porvenir del expediente de contratación.

En consecuencia, se advierte que los titulares del comité de selección admitieron la oferta del postor Consorcio Vial Porvenir -y posteriormente le otorgó la buena pro- pese a que la carta de presentación de la oferta de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** fue emitida sin cumplir lo establecido en el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; toda vez que no fue suscrita por todos los integrantes del consorcio.

De lo expuesto, se advierte que los titulares del comité de selección:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

- Aceptaron la carta de línea de crédito, presentada por el Consorcio Vial Porvenir, a pesar que solamente otorgó respaldo financiero a la empresa HMR Constructora S.A.C., identificado con RUC n.° 20607052256, sin acreditar - en el mismo u otro documento - respaldo financiero a nombre de la empresa Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L., por el importe correspondiente al porcentaje de participación según contrato de consorcio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

- Además, aceptaron el documento sin número de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a pesar que, en él no se acreditó el capital social de la referida COOPAC.

- Sumado a ello, aceptaron la carta de presentación de la oferta de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** a pesar que solo fue suscrita por el representante común y no por los consorciados.

Inobservando con ello, los literales a) y h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica y la nota "Importante" del anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y las aclaraciones de la consulta n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 6)**. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Vial Porvenir y posteriormente el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 2 241 745,31; incumpliéndose con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

2. DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR CONSORCIO VIAL PORVENIR.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento, los criterios para la evaluación de la oferta que debió superar la oferta de Consorcio Vial Porvenir fueron: (i) evaluación de las ofertas técnicas; y, (ii) evaluación de ofertas económicas. Es preciso resaltar que, en el presente caso, al haberse admitido una sola oferta no resultaba aplicable un orden de prelación de acuerdo a la calificación obtenida.

Sobre la evaluación técnica, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación de la ejecución de la obra establecieron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO IV***
> ***FACTORES DE EVALUACIÓN***
> *La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.*
>
> ***EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)***
>
> *Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificados en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.*
>
> *El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares (...)".*
>
> ***A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
> *Criterio. -*
> *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.*
>
> *Se considerará obra similar a:* ***Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación de Caminos Vecinales, Trocas Carrozables.***
> ***Para el caso de Recuperación deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.*** (Subrayado agregado)
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.*
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
>
> *Cuando los contratos presentados se encuentran expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*
> *(...)".*

Sobre la evaluación económica, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron que el precio fue uno de los factores de evaluación aplicables para la calificación de las ofertas que presentaron los

postores; en ese sentido, es importante señalar que el valor referencial para la ejecución de la obra fue de S/ 2 241 745,31; asimismo, la oferta económica que presentó Consorcio Vial Porvenir fue por el importe de S/ 2 241 745,31. Es decir, la propuesta económica del proveedor coincidió con el valor referencial de la obra; razón por la cual se verifica que la citada empresa sí fue válidamente calificado, en tanto su oferta económica se encontraba dentro del valor referencial de la obra, conforme a lo señalado por dicho proveedor en el Anexo n.° 4 de las bases integradas **(Apéndice n.° 6).**

De otro lado, para acreditar su experiencia (Evaluación Técnica) presentó dos (2) contratos de obra. El primero de ellos es el *"CONTRATO N° 21-2018-MDP, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO PI-548 EMPALME PACAIPAMPA 547 DESVÍO SAN LUIS – SANTA ROSA EN 5 LOCALIDADES, DISTRITO PACAIPAMPA – PROVINCIA AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"* **(Apéndice n.° 11)**, cuyo monto contractual fue de S/ 3 377 443,92 y en la que Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. mantuvo el 50% de participación, por lo que conforme lo señaló la referida empresa, percibió S/ 1 688 721,96 por dicha obra.

El segundo contrato presentado por Consorcio Vial Porvenir fue el *"CONTRATO N°0013-2018-MDP CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINAL 35.23 KM R100 (EMP. P-3N) ARANZA-BELLAVISTA DE SAN PABLO-SAN MIGUEL-LAGUNAS DE SAN PABLO-HUALANGA-LIVIN DE SAN PABLO- NUEVA ALIANZA-EL PUERTO- DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA."* **(Apéndice n.° 12)**, donde el monto contractual fue de S/ 8 060 966,76 y, en la que Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. tuvo el 50% de participación, por lo que, conforme lo señaló la propia empresa en el Anexo n.° 10 de su oferta, percibió S/ 4 030 483,34.

Lo anterior se traduce en que la citada empresa tuvo un monto facturado acumulado de S/ 5 719 205,34, lo cual representó un importe dos (2) veces mayor al valor referencial de la obra.

No obstante, los contratos presentados para acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida, estaban referidos a obras de *"Recuperación"*, para cuya acreditación como experiencia exigía, según las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, presentar el presupuesto de la obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.

Pese a tal exigencia, Consorcio Vial Porvenir (Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L.) no cumplió con presentar el presupuesto de las obras en las que anteriormente había sido contratado. Por tal motivo, la oferta presentada por el mencionado consorcio, al ser la única propuesta admitida, correspondió que el proceso se declare desierto.

3. DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

Luego de consentida la buena pro **(Apéndice n.° 13)**, la representante legal común del Consorcio Vial Porvenir, Rocío Rudy Rojas Reyes, mediante carta n.° 001-08-2021/CVP de 4 de agosto de 2021[5] **(Apéndice n.° 14)**, alcanzó a la Entidad, a través del área de Logística y Patrimonio[6], algunos de los requisitos para suscripción de contrato, señalando que la constancia de capacidad libre de contratación se encontraba en trámite, al igual que la garantía de fiel cumplimiento del contrato[7] y respecto del residente no adjuntó documentación que acredite la experiencia profesional requerida.

[5] Recepcionado por el área de Logística y Patrimonio el 4 de agosto de 2021, el cual no consigna número de registro, contenido en un total de 74 folios.

[6] Conforme al numeral 2.6, del capítulo II, de la sección específica, de las bases integradas, el cual establece que: *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Calle Santo Domingo N° 886 – Frente a Plaza de Armas, Oficina de Logística y Patrimonio."*

[7] No obstante, adjuntó el anexo n.° 9 declaración jurada- presentación de garantía como obligación contractual.

En atención a ello, mediante carta n.° 002-08-2021/CVP de 6 de agosto de 2021[8] **(Apéndice n.° 15)**, la citada representante legal común, alcanzó a la Entidad, a través del área de Logística y Patrimonio, la documentación para levantar observaciones a los requisitos presentados para la suscripción de contrato, relacionados con la constancia de capacidad libre de contratación, experiencia del residente de obra y copia literal de la constitución de empresa.

Se debe precisar que, de la revisión al expediente de contratación del PEC n.° 12, no se evidencia documentación con la que el servidor Edgardo Alejandro Cruz Mora, jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad y, por ende, responsable del Órgano de Encargado de las Contrataciones (OEC), haya detallado y solicitado al postor Consorcio Vial Porvenir vía correo electrónico la subsanación de los requisitos para suscripción de contrato.

Ahora bien, respecto de la gestión administrativa de los contratos, el primer párrafo, del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."* (El subrayado es agregado).

Por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento de la Ley n.° 30225"[9]), establece que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es agregado).

En razón a la citada normativa, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, precisó lo siguiente:

> *"Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor.*
>
> *Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, **verificación de requisitos**, perfeccionamiento, entre otros.*

Siendo que el área de Logística y Patrimonio como órgano encargado de las contrataciones es el responsable de verificar los requisitos para la suscripción del contrato, se procedió a verificar dicha documentación, y su correspondiente subsanación; alcanzados por el ganador de la buena pro; advirtiéndose el incumplimiento de lo siguiente:

[8] Registrado con n.° 5047 de 6 de agosto de 2021 del área de Logística y Patrimonio, contenido en 31 folios.

[9] De aplicación supletoria de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Especial, que establece:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias".

- **DE LA NO PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO MEMORIA**

Al respecto, el cuarto párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, dispuso: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, (...)"*. (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, el artículo 54° del Reglamento Especial establece que, en el caso de obras, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de buena pro presentará, entre otros, una memoria en la que señale las consideraciones que ha tomado en cuenta para la elaboración del Programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipo; en los siguientes términos:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
> *(...)*
> *Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, (...)."* (El subrayado es agregado).

Sin embargo, de la revisión a la documentación que contiene los requisitos para suscripción de contrato y su correspondiente subsanación; se verifica que el Consorcio Vial Porvenir no presentó el documento denominado memoria.

- **DE LA NO ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE**

Al respecto, el artículo 54° del Reglamento Especial, dispone que el postor ganador de la buena pro presentará, para la suscripción del contrato, otros requisitos que las bases establezcan, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *4. Otros que las bases establezcan.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).

Siendo así, el tercer párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, dispone: *"El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases."* (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, los acápites a), b) y c) del numeral 28 y el acápite C.2 del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo

III de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 6**), establecieron que el postor ganador de la buena pro presentará, entre otros, documentación que acredite 48, 36 y 36 meses de experiencia en obras iguales o similares para el residente de obra, el ingeniero especialista en mecánica de suelos y el ingeniero especialista en medio ambiente, respectivamente; según detalle:

Imagen n.° 4
Experiencia profesional mínima del personal profesional clave

28. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

N°	CARGO	PROFESIÓN	CANTIDAD	INCIDENCIA
01	ING. RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	01	01
02	ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERIO GEOLOGO	01	0.25
03	ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AMBIENTAL	01	0.25

a) **ING. RESIDENTE DE OBRA:** ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.

Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

b) **ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS:** ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

c) **INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:** ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

(...)

31. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: • ING. RESIDENTE DE OBRA: ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares. • ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante Abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

• INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares. Acreditación: La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5)

Fuente: Bases integradas del expediente de contratación.

Además, en el Anexo n.° 5 *"Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento para la ejecución de la obra"* **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el representante legal común del postor Consorcio Vial Porvenir -como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta- se comprometió a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acrediten la experiencia del residente de obra, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra, según se evidencia a continuación:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista para la ejecución de la obra

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°012-2021-MDO/CS-1

Presente -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal Común de CONSORCIO VIAL PORVENIR, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

Olmos, 19 de Julio del 2021

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Comun

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCÍO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Vial Porvenir.

También, el numeral 30 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, definió como obras similares para el postor y el personal propuesto, a: *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación De Caminos vecinales, Trochas Carrozables"*; concordante con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se definió las obras similares para el postor:

> *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables. Para el caso de Recuperación deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios"*

✓ **RESIDENTE DE OBRA**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de residente de obra, entre otros, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras iguales o similares.

Al respecto, el Consorcio Vial Porvenir, presentó al ingeniero civil Eder Flavio Melendres Chuquillanque para el cargo de residente de obra, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 27 de marzo de 2008, según su registro CIP n.° 99546, indicó además que dicho profesional contaba con 1 580 días, equivalente a 52,67 meses de experiencia en dicho cargo, adjuntando para tal fin tres (3) certificados de trabajo; de los cuales el certificado expedido por Consorcio Gestiones Viales del Norte no acredita la experiencia solicitada por cuanto:

- **Del certificado de trabajo emitido por Consorcio Gestiones Viales del Norte**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por la señora Tatiana De la Cruz[10] del área de Recursos Humanos del Consorcio Gestiones Viales del Norte, se observó que en el contenido del certificado no menciona la obra; sin embargo, en la parte superior del papel membretado, aparece el nombre de: *"Proyecto: Conservación vial Hualapampa – Huancabamba – Vado Grande / Canchaque – Huancabamba - Ambato"*; por lo que se colige que dicho profesional ocupó el cargo de ingeniero residente en el mencionado proyecto.

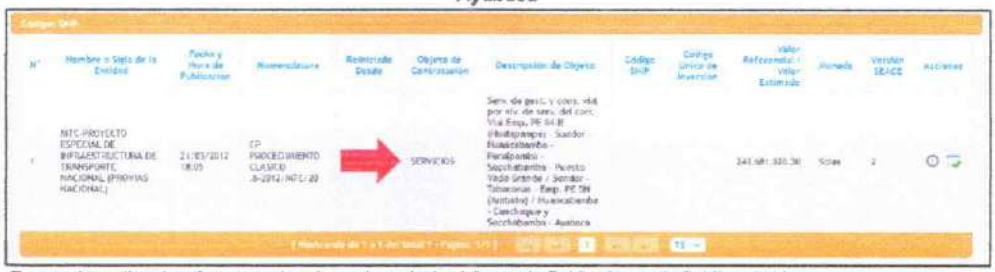
En razón al uso del término "conservación vial" en el certificado de trabajo detallado en el párrafo anterior, se realizó la búsqueda en la plataforma del SEACE[11] **(Apéndice n.° 18)**, relacionada a los términos: "Conservación vial Hualapampa – Huancabamba – Vado Grande / Canchaque – Huancabamba - Ambato"; obteniendo como resultado el Concurso Público n.° 006-2012-MTC/20, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante "Provías Nacional"), cuyo objeto de contratación es un servicio, denominado: *"Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipamba - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - Emp. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca"*, según se detalla en imagen n.° 6.

[10] De la verificación al sello del citado certificado, se precisa que el segundo apellido de la referida señora está incompleto, siendo ilegible solamente las letras: "Uri"

[11] De acceso libre y disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Imagen n.° 6

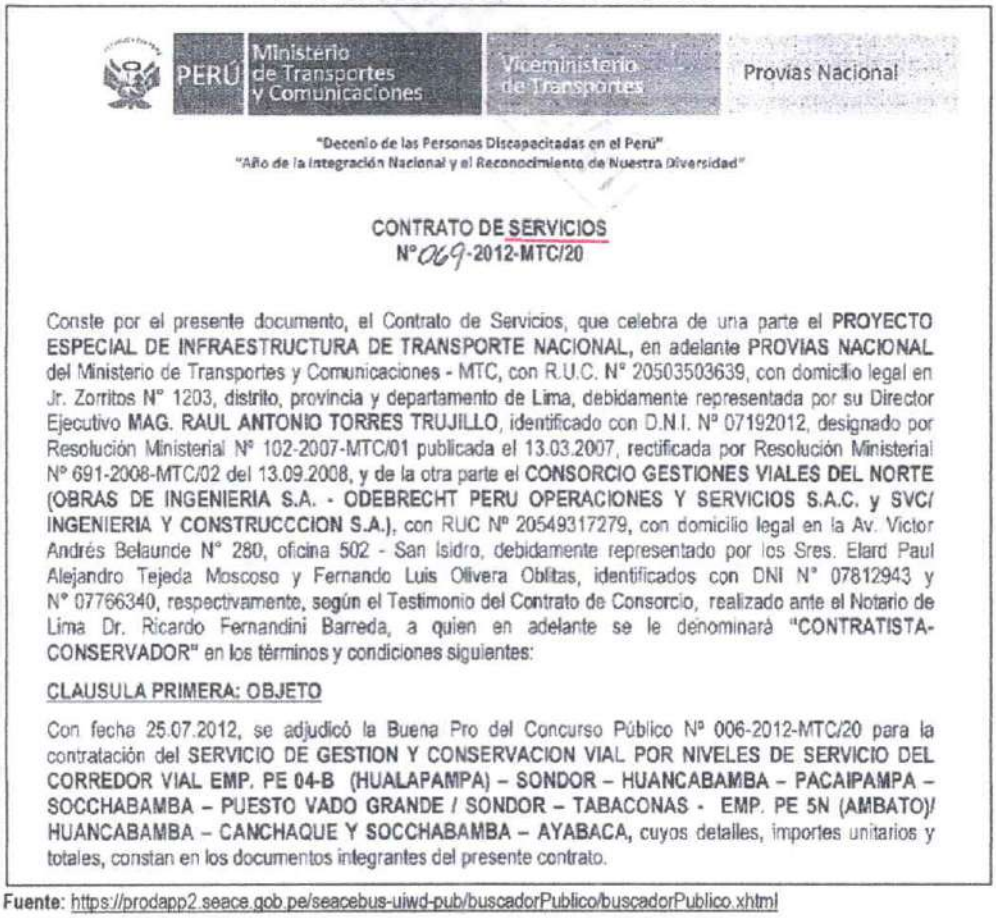
Convocatoria del "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - EMP. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*"



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
(La flecha es agregada)

Del Concurso Público n.° 006-2012-MTC/20, se procedió a descargar el archivo en formato PDF que contiene el contrato de servicios n.° 069-2012-MTC/20 de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue suscrito entre Provías Nacional y el Consorcio Gestiones Viales del Norte, para la contratación: "*Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial EMP. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - Emp. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*", tal como se evidencia en la imagen n.° 7.

Imagen n.° 7
Contrato de servicios n.° 069-2012-MTC/20



PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONTRATO DE SERVICIOS
N°069-2012-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**, en adelante **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con D.N.I. N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, y de la otra parte el **CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE (OBRAS DE INGENIERIA S.A. - ODEBRECHT PERU OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C. y SVC/ INGENIERIA Y CONSTRUCCCION S.A.)**, con RUC N° 20549317279, con domicilio legal en la Av. Victor Andrés Belaunde N° 280, oficina 502 - San Isidro, debidamente representado por los Sres. Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y Fernando Luis Olivera Oblitas, identificados con DNI N° 07812943 y N° 07766340, respectivamente, según el Testimonio del Contrato de Consorcio, realizado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA-CONSERVADOR**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 25.07.2012, se adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2012-MTC/20 para la contratación del **SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL EMP. PE 04-B (HUALAPAMPA) – SONDOR – HUANCABAMBA – PACAIPAMPA – SOCCHABAMBA – PUESTO VADO GRANDE / SONDOR – TABACONAS - EMP. PE 5N (AMBATO)/ HUANCABAMBA – CANCHAQUE Y SOCCHABAMBA – AYABACA,** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En razón a la terminología utilizada para denominar la supuesta obra del certificado de trabajo emitido por el Consorcio Gestiones Viales del Norte; así como al contenido del contrato de servicio n.° 069-2012-MTC/20 de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito entre Provías Nacional y el Consorcio Gestiones Viales del Norte, para la contratación del servicio: "*Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipamba - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - Emp. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*"; se advierte que, los trabajos descritos en el citado certificado corresponden a la prestación de un servicio, y no, a la ejecución de una obra.

De lo verificado, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Consorcio Gestiones Viales del Norte **(Apéndice n.° 18)**, no acreditó fehacientemente la experiencia del ingeniero Eder Flavio Melendres Chuquillanque, en obras similares; toda vez que, dichos trabajos corresponden a la prestación de un servicio; por lo tanto, el periodo comprendido del 1 de octubre de 2012 al 24 de febrero de 2014 (512 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

En consecuencia, el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras similares del residente de obra; concluyéndose que la experiencia efectiva del ingeniero Eder Flavio Melendres Chuquillanque, para el cargo de residente de obra, fue solamente de 1 068 días, lo que equivale a 35,6 meses.

✓ **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de especialista en mecánica de suelos, entre otros, treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares.

Al respecto, el Consorcio Vial Porvenir, presentó a la ingeniera geóloga Ruth Aline Melendres Chuquillanque para el cargo de especialista en mecánica de suelos, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 27 de noviembre de 2013, según registro CIP n.° 153202; indicó además que la citada profesional contaba con 1 171 días, equivalente a 39,03 meses de experiencia en dicho cargo, adjuntando para tal fin un certificado de trabajo; el cual no acreditó la experiencia solicitada por cuanto:

- **Del certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte S.A.C.**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Estudios y Servicios del Norte S.A.C., identificado con RUC n.° 20526401647, presentado por el Consorcio Vial Porvenir para sustentar la experiencia de la ingeniera Ruth Aline Melendres Chuquillanque, se consignó que dicha profesional ocupó el cargo de especialista en mecánica de suelos en diversos proyectos de infraestructura vial, tal como se muestra en la imagen n.° 8.

Imagen n.° 8
Certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte S.A.C.

ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SAC
RUC 20526401647 - MECANICA DE SUELOS - CONCRETOS - PAVIMENTOS

194

CERTIFICADO DE TRABAJO

Yo, **Shirley Giovanna Rodríguez Vargas**, identificado con DNI N.° 03373244, Gerente de la Empresa, con RUC 20526401647, certifica que:

La Ingeniera RUTH ALINE MELENDRES CHUQUILLANQUE con CIP N° 153202, identificado con DNI N° **45815549**, ha laborado en nuestra empresa con el cargo de **ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS**, durante el periodo comprendido desde el 29/04/2018 al 12/07/2021 en nuestro diversos proyecto de infraestructura vial, demostrando durante su permanencia, responsabilidad, honestidad y dedicación en las funciones que le fueron encomendadas.

Se expide la presente solicitud al interesado, para los fines que crea conveniente.

Piura, 12 de julio de 2021.

Atentamente,

ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SAC
Shirley Giovanna Rodríguez Vargas
GERENTE

V° B°

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41532057
Representante Legal Común

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Fuente: Documentos para suscripción de contrato del expediente de contratación.

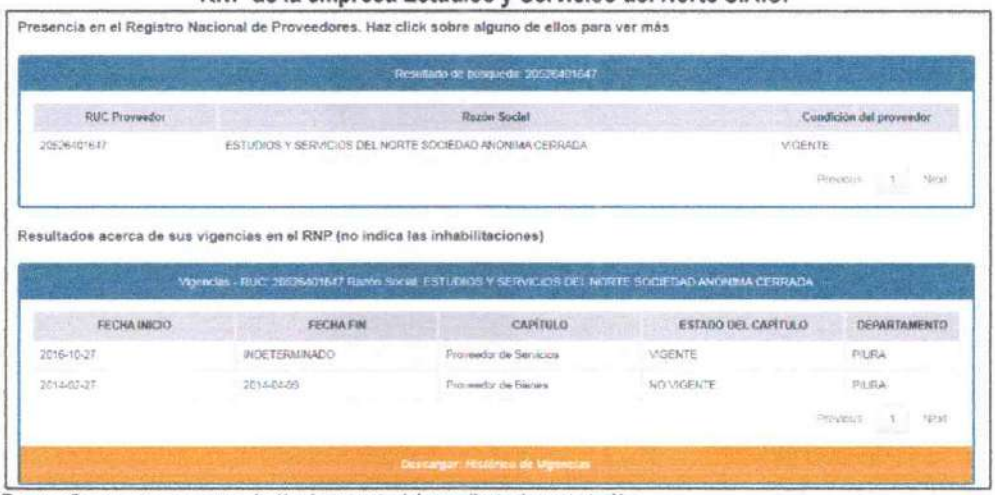
Sobre el particular, dicho certificado no especifica, precisa o identifica las obras en que participó la citada especialista, lo cual no permitió determinar si las supuestas obras se encuentran incluidas en la definición de obras similares establecida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

Adicionalmente, de la consulta pública al Buscador de proveedores adjudicados del OSCE[12] **(Apéndice n.° 19)**, se tomó conocimiento que Estudios y Servicios del Norte S.A.C., identificado con RUC n.° 20526401647, no tiene ni tuvo RNP como ejecutor de obras, y a la fecha solo presenta RNP vigente como proveedor de servicios desde el 27 de octubre de 2016, según se detalla en imagen n.° 9.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] De acceso libre y disponible en: http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Imagen n.° 9
RNP de la empresa Estudios y Servicios del Norte S.A.C.


Presencia en el Registro Nacional de Proveedores. Haz click sobre alguno de ellos para ver más

Resultado de búsqueda: 20526401647

RUC Proveedor	Razón Social	Condición del proveedor
20526401647	ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	VIGENTE

Previous 1 Next

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 20526401647 Razón Social: ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
2016-10-27	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	PIURA
2014-02-27	2014-04-09	Proveedor de Bienes	NO VIGENTE	PIURA

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Vigencias

Fuente: Documentos para suscripción de contrato del expediente de contratación

De lo verificado, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte S.A.C. **(Apéndice n.° 6)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares de la ingeniera Ruth Aline Melendres Chuquillanque; por lo tanto, el periodo comprendido de 29 de abril de 2018 al 12 de julio de 2021 (1171 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en mecánica de suelos.

En consecuencia, el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos, concluyéndose que la experiencia efectiva de la ingeniera Ruth Aline Melendres Chuquillanque, para el cargo de especialista en mecánica de suelos, fue de cero (0) días.

✓ **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de especialista en medio ambiente, entre otros, treinta y seis (36) meses de experiencia en obras iguales o similares.

Al respecto, el Consorcio Vial Porvenir, presentó al ingeniero ambiental y de recursos naturales Javier Félix Rosales Orihuela, para el cargo de especialista en medio ambiente, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 31 de marzo de 2006, según su registro CIP n.° 86037, indicó además que el citado profesional contaba con 1 539 días, equivalente a 51,30 meses de experiencia en dicho cargo, adjuntando para tal fin cuatro (4) certificados de trabajo; de los cuales tres no acreditan la experiencia solicitada por cuanto:

- **Del certificado de trabajo emitido por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 8 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA, presentado por el Consorcio Vial Porvenir para sustentar la experiencia del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, dicho profesional ocupó el cargo de ingeniero especialista de medio ambiente en el contrato: "*Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandía – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya – Tilali – Frontera con Bolivia*"; advirtiéndose el uso del término "servicio" para denominar la supuesta obra, tal como se muestra en la imagen n.° 10.

Imagen n.° 10
Certificado de trabajo emitido por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA

ICCGSA

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., certifica que, el ING. JAVIER FÉLIX ROSALES ORIHUELA, con CIP N° 86037, trabaja en el siguiente contrato:

- Contrato : "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca - Putina - Oriental - Sandia - San Ignacio - Punta de Carretera y Dv. Putina - Moho - Conima - Mililaya - Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya - Tilali - Frontera con Bolivia"
- Cargo : Ingeniero Especialista de Medio Ambiente
- Desde : 06 de junio de 2016
- Hasta : Actualidad
- Importe Total : S/. 289,957,005.22
- Propietario : PROVIAS NACIONAL - MTC

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 08 de diciembre de 2017

INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Ing. José Javier Jordan Morales
Representante Legal

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Comun

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.

Fuente: Documentos para suscripción de contrato del expediente de contratación. (El subrayado es agregado)

En razón al uso del término "Servicio" en el certificado de trabajo detallado en el párrafo anterior, se realizó la búsqueda en la plataforma del SEACE[13] **(Apéndice n.° 20)**, relacionada a los términos: "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya –

[13] De acceso libre y disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Tilali – Frontera con Bolivia"; obteniendo como resultado el Concurso Público n.° 0065-2015-MTC/20, convocado por Provías Nacional, cuyo objeto de contratación es un servicio, denominado: "*Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Millaya – frontera con Bolivia y Dv. Milaya – Tilali – frontera con Bolivia*", según se detalla en la imagen n.° 11.

Imagen n.° 11

Convocatoria del servicio "*Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Millaya – frontera con Bolivia y Dv. Milaya – Tilali – frontera con Bolivia*"



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#
(La flecha es agregada)

Del Concurso Público n.° 0065-2015-MTC/20, se procedió a descargar el archivo en formato PDF que contiene el contrato de servicios n.° 066-2016-MTC/20 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue suscrito entre Provías Nacional e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA, identificado con RUC n.° 20100114187, representado legalmente por el ingeniero Javier Jordán Morales, para la contratación del servicio: "*Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya – Tilali – Frontera con Bolivia*", tal como se evidencia a la imagen n.° 12.

Imagen n.° 12

Contrato de servicios n.° 066-2016-MTC/20

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 066-2016-MTC/20

Conste por el presente documento, la contratación del «**SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: JULIACA – PUTINA – ORIENTAL – SANDIA - SAN IGNACIO – PUNTA DE CARRETERA Y DV. PUTINA – MOHO – CONIMA - MILILAYA – FRONTERA CON BOLIVIA Y DV. MILILAYA - TILALI- FRONTERA CON BOLIVIA**», que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos Nº 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo **MAG. RAÚL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, con D.N.I. Nº 07192012, designado con Resolución Ministerial Nº 102-2007-MTC/01 del 13.03.2007, rectificada con Resolución Ministerial Nº 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008; y, de la otra parte, la empresa INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A - ICCGSA, con domicilio legal en Avenida Aramburú N° 651, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C Nº 20100114187, con dirección electrónica iccgsa@iccgsa.pe, debidamente representada, por su representante legal común Sr. JOSÉ JAVIER JORDAN MORALES identificado con D.N.I. N° 08206609, según Poder inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11016091 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Lima, a quien en adelante se le denominará, **EL CONTRATISTA CONSERVADOR** y que suscriben en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 02.03.2016, el Comité Especial designado con Resolución Viceministerial N° 366-2015 MTC/02 del 06.11.2015, según Acta del Concurso Público N° 0065-2015-MTC/20, adjudicó la Buena Pro del «**SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: JULIACA – PUTINA – ORIENTAL – SANDIA - SAN IGNACIO – PUNTA DE CARRETERA Y DV. PUTINA – MOHO – CONIMA - MILILAYA – FRONTERA CON BOLIVIA Y DV. MILILAYA - TILALI- FRONTERA CON BOLIVIA**», en adelante **EL SERVICIO**, a **EL CONTRATISTA CONSERVADOR**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, en adelante **EL SERVICIO**.

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

En razón a la terminología utilizada para denominar la supuesta obra del certificado de trabajo emitido por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA **(Apéndice n.° 14)**; así como al contenido del contrato de servicios n.° 066-2016-MTC/20 de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito entre Provías Nacional y la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., para la contratación del servicio: "*Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya – Tilali – Frontera con Bolivia*"; se advierte que, los trabajos descritos en el citado certificado corresponden a la prestación de un servicio, y no, a la ejecución de una obra.

De lo verificado, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA **(Apéndice n.° 14)**, no acredita fehacientemente la experiencia en obras similares del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, toda vez que dichos trabajos corresponden a la prestación de un servicio; por lo tanto, el periodo comprendido de 6 de junio de 2016 al 8 de diciembre de 2017 (551 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

- **Del certificado de trabajo emitido por Obrainsa**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 2 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Obrainsa, presentado por el Consorcio Vial Porvenir para sustentar la experiencia del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, dicho profesional ocupó el cargo de jefe de seguridad, salud y medio ambiente en la obra: "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)*"; advirtiéndose el uso del término "servicio" para denominar la supuesta obra, tal como se muestra en la imagen n.° 13.

Imagen n.° 13
Certificado de trabajo emitido por Obrainsa

OBRAINSA

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICAMOS:

Que el señor, ROSALES ORIHUELA, JAVIER FELIX ha laborado en nuestra Empresa, desde el 08 de Julio 2,013 hasta 31 de Diciembre del 2,013 en la: "SERVICIO: DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL EMP.PE-5N (REPOSO) – PUENTE NIEVA – SARAMIRIZA / PUENTE WAWICO URAKUSA-SANTA MARIA DE NIEVA / JUAN VELAZCO ALVARADO EMP.PE 5NC (NUEVO SEASMI)"; desempeñando el cargo de: JEFE DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE en Área de: SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

Habiendo demostrado iniciativa, eficiencia, responsabilidad y puntualidad en el cargo encomendado.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime por conveniente.

Imaza, 02 de Enero del 2,014

Casimiro Alarcon Gomez

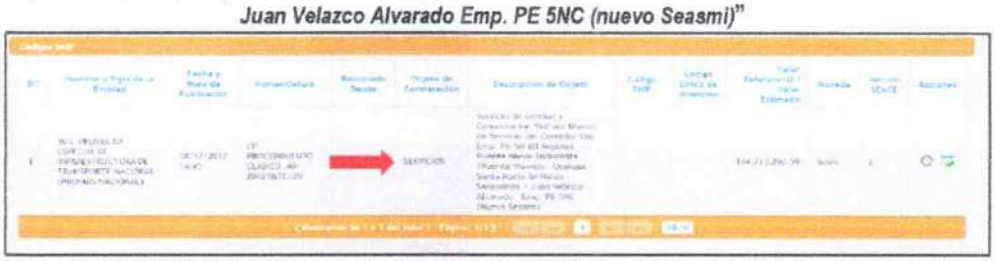
CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Común

Fuente: Documentos para suscripción de contrato del expediente de contratación.

En razón al uso del término "servicio" en el certificado de trabajo detallado en el párrafo anterior, se realizó búsqueda en la plataforma del SEACE[14] **(Apéndice n.° 21)**, relacionada a los términos: "Servicio: de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)"; obteniendo como resultado el Concurso Público n.° 0040-2012-MTC/20, convocado por Provias Nacional, cuyo objeto de contratación es un servicio, denominado: "*Servicio: de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (El Reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico - Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)*", según se detalla en la imagen n.° 14.

Imagen n.° 14

Convocatoria del "*Servicio: de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (El Reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico - Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)*"



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#
(La flecha es agregada)

Del Concurso Público n.° 0040-2012-MTC/20, se procedió a descargar el archivo en formato PDF que contiene el contrato de servicios n.° 070-2013-MTC/20 de 12 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue suscrito entre Provías Nacional y Obras de Ingeniería SA (Obrainsa), identificado con RUC n.° 20501439020, para la contratación del servicio: "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)*", tal como se evidencia a en la imagen n.° 15.

[14] De acceso libre y disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

Imagen n.° 15
Contrato de servicios n.° 070-2013-MTC/20

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones — Provías Nacional de Transportes

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO DE SERVICIOS
N°070-2013-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**, en adelante **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con D.N.I. N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, y de la otra parte la empresa **OBRAS DE INGENIERIA S.A. (OBRAINSA)**, con RUC N° 20501439020, con domicilio legal en Av. Emilio Cavenecia N° 225, oficina 108 – San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, con correo electrónico paultejada@obrainsa.com.pe, debidamente representado por el Sr. Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso, como Gerente de Operaciones, identificado con DNI N° 07812943, según la Vigencia de Poder indicado en el asiento B00016, rectificado por el asiento D00011 de la Partida N° 11238743 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Sociedades Mercantiles - Vigencia de Poderes Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) , a quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA-CONSERVADOR"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la Contratación del **"SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: Emp PE-5N (EL REPOSO) – PUENTE NIEVA – SARAMIRIZA / PUENTE WAWICO – URAKUSA – SANTA MARIA DE NIEVA – SARAMIRIZA/JUAN VELASCO ALVARADO – EMP. PE 5NC (NUEVO SEASMI)"**, conforme a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato, cuyas bases fueron aprobadas administrativamente, mediante Resolución Directoral N° 1203-2012MTC/20 de fecha 27.12.2012, con un Valor Referencial de **S/. 194 713 290,59 (Ciento Noventa y Cuatro Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Noventa con 59/100 Nuevos Soles)**, incluido impuestos de Ley, con precios referidos al mes de setiembre del 2012.

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

En razón a la terminología utilizada para denominar la supuesta obra, del certificado de trabajo emitido por Obrainsa **(Apéndice n.° 14)**; así como al contenido del contrato de servicio n.° 070-2013-MTC/20 de 12 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito entre Provías Nacional y Obrainsa, para la contratación del servicio: *"Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)"*; se advierte que, los trabajos descritos en el citado certificado corresponden a la prestación de un servicio, y no, a la ejecución de una obra.

De lo verificado, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Obrainsa, no acredita fehacientemente la experiencia en obras similares del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, toda vez que dichos trabajos corresponden a la prestación de un servicio; por lo tanto, el periodo comprendido de 8 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (177 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

- **Del certificado de trabajo emitido por Consorcio Gestiones Viales del Norte**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 25 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el Consorcio Gestiones Viales del Norte, presentado por el Consorcio Vial Porvenir para sustentar la experiencia del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela; dicho profesional ocupó el cargo de especialista ambiental en la obra: "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - EMP. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba - Ayabaca. 610 Km*"; advirtiéndose el uso del término "servicio" para denominar la supuesta obra, tal como se muestra:

Imagen n.° 16
Certificado de trabajo emitido por Consorcio Gestiones Viales del Norte

CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE

PROYECTO: CONSERVACION VIAL HUALAPAMPA HUANCABAMBA – VADO GRANDE / CANCHAQUE HUANCABABA - AMBATO

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICA:

Que el Sr. **ROSALES ORIHUELA JAVIER FELIX** con el código **51** ha prestado servicios para el CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE desempeñando el cargo de **INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL** desde el **04/09/2012** hasta el **31/05/2013** en la ejecución del SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL EMP. PE. 04-B (HUALAPAMPA) – SONDOR – HUANCABAMBA PACAIPAMPA – SOCCHABAMBA – PUESTO VADO GRANDE / SONDOR – TABACONAS - EMP. PE 5N (AMBATO)/ HUANCABAMBA – CANCHAQUE Y SOCCHABAMBA – AYABACA. 610 KM.

El mencionado trabajador cesó en sus funciones por **RENUNCIA VOLUNTARIA**, habiéndose desempeñado a entera satisfacción de nuestra representada.

Se expide el presente certificado de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Huancabamba, 25 de Mayo del 2013.

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROGIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante Legal Común

María del Carmen Medina
Recursos Humanos

Fuente: Documentos para suscripción de contrato del expediente de contratación.

En razón al uso del término "servicio" en el certificado de trabajo detallado en el párrafo anterior, se realizó búsqueda en la plataforma del SEACE[15] **(Apéndice n.° 18)**, relacionada a los términos: "Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - EMP. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba - Ayabaca. 610 Km"; obteniendo como resultado el Concurso Público n.° 006-2012-MTC/20 , convocado por Provías Nacional, cuyo objeto de contratación es un servicio, denominado: "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - EMP. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*", según se detalla en imagen n.° 17.

Imagen n.° 17
Convocatoria del "*Servicio de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipampa - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - EMP. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*"



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#
(La flecha es agregada)

Del Concurso Público n.° 006-2012-MTC/20, se procedió a descargar el archivo en formato PDF que contiene el contrato de servicios n.° 069-2012-MTC/20 de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, el cual fue suscrito entre Provías Nacional y el Consorcio Gestiones Viales del Norte, para la contratación del servicio: "*Servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial emp. PE 04-B (Hualapampa) - Sondor - Huancabamba - Pacaipamba - Socchabamba - Puesto Vado Grande / Sondor - Tabaconas - Emp. PE 5N (Ambato) / Huancabamba - Canchaque y Socchabamba – Ayabaca*", tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 18
Contrato de servicios n.° 069-2012-MTC/20

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONTRATO DE SERVICIOS
N° 069-2012-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**, en adelante **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, identificado con D.N.I. N° 07192012, designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicada el 13.03.2007, rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, y de la otra parte el **CONSORCIO GESTIONES VIALES DEL NORTE (OBRAS DE INGENIERIA S.A. - ODEBRECHT PERU OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C. y SVC/**

[15] De acceso libre y disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

INGENIERIA Y CONSTRUCCCION S.A.), con RUC N° 20549317279, con domicilio legal en la Av. Victor Andrés Belaunde N° 280, oficina 502 - San Isidro, debidamente representado por los Sres. Elard Paul Alejandro Tejeda Moscoso y Fernando Luis Olivera Oblitas, identificados con DNI N° 07812943 y N° 07766340, respectivamente, según el Testimonio del Contrato de Consorcio, realizado ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA-CONSERVADOR"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 25.07.2012, se adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2012-MTC/20 para la contratación del **SERVICIO DE GESTION Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL EMP. PE 04-B (HUALAPAMPA) – SONDOR – HUANCABAMBA – PACAIPAMPA – SOCCHABAMBA – PUESTO VADO GRANDE / SONDOR – TABACONAS - EMP. PE 5N (AMBATO)/ HUANCABAMBA – CANCHAQUE Y SOCCHABAMBA – AYABACA,** cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De lo verificado, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Consorcio Gestiones Viales del Norte, no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, toda vez que dichos trabajos corresponden a la prestación de un servicio; por lo tanto, el periodo comprendido del 4 de setiembre de 2012 al 31 de mayo de 2013 (270 días), no debió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Por lo tanto, el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, toda vez que los certificados de trabajo emitidos por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA (551 días), Obras de Ingeniería SA – Obrainsa (177 días), y Consorcio Gestiones Viales del Norte (270 días), no cumplieron con acreditar fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares; concluyéndose que la experiencia efectiva del ingeniero Javier Félix Rosales Orihuela, para el cargo de especialista de medio ambiente, fue solamente de 541 días, lo que equivale a 18,03 meses.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

- **DE LA NO ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO**

En la documentación presentada por el Consorcio Vial Porvenir, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, adjuntó la carta n.° 08-2021-Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria sin fecha **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por Antonio Fernández Quispe, gerente general de la empresa Juvier S.A.C. y firmada por Rocio Rudy Rojas Reyes, representante legal común del Consorcio Vial Porvenir; sin embargo, los datos contenidos en el documento respecto de la ejecución de la obra objeto de la contratación, al ganador de la buena pro, y al representante legal, NO CORRESPONDEN como se visualiza en la imagen n.° 19:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – LAMBAYEQUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 19
Carta n.° 08-2021-Compromiso de alquiler de equipos y maquinaria

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

JUVIER
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIÓN

CARTA N°08-2021- COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA

Yo, Fernández Quispe Antonio con DNI N°17825970 en calidad de Gerente General de la empresa JUVIER SAC, conste por el presente documento me comprometo a brindar el servicio de alquiler de equipos y maquinaria, para la obra **"REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL C.P EL PUENTE-CASERIOLAGUNA LARGA - CASERIO PASABAR - LA GRANJA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, cuya buena Pro ha sido otorgada a CONSORCIO PASABAR, siendo su Representante Legal Común el Sr. MIGUEL ANGEL OJEDA MEZONES con DNI N°02672833, conforme siguiente cuadro de alquiler:

N°	RELACION DEL EQUIPO A ALQUILAR	UNIDAD	CANTIDAD
1	ESTACION TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130-135 HO	UND	1
9	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 GL (AGUA)	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 GLN	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7.LONG	UND	1

Atentamente,

CONSORCIO VIAL PORVENIR
ROCIO RUDY ROJAS REYES
DNI N° 41332057
Representante

JUVIER SAC
ANTONIO FERNANDEZ QUISPE
DNI N° 17825970
Gerente General

Integrante abogado de Comisión
Jefe de Comisión
Supervisor de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Fuente: Documentos para suscripción de contrato presentado por Consorcio Vial Porvenir que obra en el expediente de contratación.

Como se puede observar de la imagen n.° 19, el compromiso de alquiler del equipamiento es con el Consorcio Pasabar y para la ejecución de la obra "*Rehabilitación de camino vecinal en el C.P El Puente- Caserio Laguna Larga- Caserio Pasabar- La Granja, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*"; lo cual no corresponde al PEC n.° 12, ni al consorcio ganador de la buena pro de la obra; en consecuencia, el Consorcio Vial Porvenir para la firma del contrato no cumplió con acreditar el equipamiento.

- **DEL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO**

 El Consorcio Vial Porvenir para la firma del contrato[16] adjuntó en un folio el documento denominado "calendario de utilización de equipos" **(Apéndice n.° 14)**, en su contenido no se consideró como parte del equipamiento estratégico la motobomba de 4" (12hp), a pesar que en el literal C.3 Equipamiento del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** se consideró como requisito técnico mínimo y de disponibilidad inmediata.

En consecuencia, el postor ganador de la buena pro Consorcio Vial Porvenir no cumplió con presentar, para la suscripción del contrato, el documento denominado memoria, documentos que acrediten cuarenta y ocho (48) meses de experiencia del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos, y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, el equipamiento estratégico y el calendario de utilización de equipo; conforme a lo establecido en el tercer y cuarto párrafo, del numeral 3.1, del capítulo III, de la sección general, los numerales 28, 29, 30 y 31, del capítulo III, y IV, de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, y el artículo 54° del Reglamento Especial.

4. DE LA DEMORA EN SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El artículo 56° del Reglamento Especial indica que consentido el otorgamiento de la buena pro debe presentarse la documentación para la suscripción del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes, siendo que al quinto día debe suscribirse el contrato, siendo ello así, y habiéndose declarado consentido el otorgamiento de la buena pro el 30 de julio de 2021 **el contrato debió ser suscrito el 6 de agosto de 2021;** asimismo, las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** en el numeral 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General estableció como requisito indispensable para perfeccionar el contrato la presentación de la garantía de fiel cumplimiento; documento que el postor ganador Consorcio Vial Porvenir no presentó con la documentación que alcanzó el 4 y 6 de agosto de 2021.

Al respecto, con la documentación presentada el 4 de agosto de 2021 alcanzó el Anexo n.° 9 "*Declaración jurada- presentación de garantía como obligación contractual*" **(Apéndice n.° 14)**, en la cual la representante común Rocío Rudy Rojas Reyes se comprometió a alcanzar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato, y en caso de incumplimiento el contrato quedaba resuelto de pleno derecho; por lo que considerando el plazo establecido por el Reglamento Especial para la firma del contrato, el contrato correspondió ser suscrito el 6 de agosto de 2021, por lo que el Consorcio Vial Porvenir hubiese tenido que presentar la garantía de fiel cumplimiento en atención a la declaración jurada suscrita, el 12 de agosto de 2021; sin embargo, la contratación se materializó recién el 16 de agosto de 2021, a través del contrato n.° 012-2021-MDO/GM **(Apéndice n.° 22)**, es decir 6 días hábiles después del plazo estipulado en la normativa; fecha en que el Consorcio Vial Porvenir mediante carta n.° 003-08-2021/CVP de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)** entregó la carta fianza de fiel cumplimiento al área de Logística y Patrimonio.

Los hechos descritos han inobservado lo siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, establece:**

 "Artículo 76.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública

[16] De conformidad con el literal j) del numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. ***La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades****. (El resaltado en negritas es agregado)"*

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, que establece:

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)"

"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...)

"Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas
(...)
36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
(...)
g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.
Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)

Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...)"

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)
56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido
56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N.° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que estabiece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, señala:

"Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de camino vecinal caserío Porvenir - caserío La Victoria, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, Departamento Lambayeque", publicadas el 13 de julio de 2021 en el SEACE, indicó:**

"Sección General
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I: Etapas del procedimiento de selección
(...)

CAPÍTULO III:
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II:

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo con lo que se establezca en las condiciones especificas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N.° 7)

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN10 (ANEXO Nº 9)

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

(...)

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.12

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida (...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

28. PERSONA PROFESIONAL CLAVE

(...)

a) ING. RESIDENTE DE OBRA: *ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingeniero del Perú.*

Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante/Abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

b) ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: *ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingeniero del Perú.*
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

c) ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: *ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingeniero del Perú.*
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

29. EQUIPAMIENTO

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico al siguiente:

Item	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130-135 HP	UND	1
9	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P. LONG	UND	1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

30. DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:

Para el Postor y para el personal propuesto se considerará como obras similares:
Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación De Caminos vecinales, Trochas Carrozables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

31. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A	CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA
	Requisitos: En el caso de consorcios, este documento requiere la firma de todos los integrantes del consorcio
	(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificados en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a:* ***Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables.*** *Para el caso de Recuperación deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.* *(...).*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares.* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 1.5 veces el valor referencial < 2 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M >=1 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial:* ***60 puntos***
EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Anexo N.° 10 *referido a la experiencia en obras similares del postor.*	
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	***100 puntos***[18]

[18] *Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares.*
(...)".

De lo expuesto, el servidor Edgardo Alejandro Cruz Mora, jefe del área de Logística y Patrimonio, y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Vial Porvenir no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico, permitiendo a la Entidad que suscriba fuera del plazo establecido[17] el contrato para la ejecución de obra con el mencionado consorcio por el monto contractual de S/ 2 241 745,31, el cual también visó;

[17] El Consorcio Vial Porvenir presentó declaración jurada – presentación de garantía como obligación contractual en la que se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato. De otro lado, el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatoria, estableció que en los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

inobservando el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1., y 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General y los numerales 28, 29, 30 y 31 del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas, y el artículo 54° del Reglamento Especial.

Es de indicar que, la abogada Rosa Elena Pizarro Piscoya, Gerenta Municipal[18], al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público[19]; y finalmente visó y suscribió el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, dicho contrato se encuentra visado por el ingeniero Germán Fernández Carrazco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[20], quien al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, incumplió su función de evaluar la documentación acreditativa del personal profesional requerido para la ejecución de la Obra[21], y finalmente, visó el contrato de ejecución de obra, lo cual conllevó a que la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra con el consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

De igual manera, el referido contrato se encuentra visado por el abogado Juan Carlos Flores Pacherres, subgerente de Asesoría Jurídica[22], quien al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, procedió a visarlo, otorgando conformidad y legalidad a dicho acto[23], permitiendo a la Entidad suscriba el contrato de ejecución de obra con el consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que no se preservó los intereses del Estado sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud de los funcionarios y/o servidores públicos al momento de tomar decisiones.

[18] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021, en funciones hasta la fecha.

[19] Establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.
Asimismo, las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y *"2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente. ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna., 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.
Además, incumplió su deber establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO/A de 1 de julio de 2021, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MDO/A de 25 de octubre de 2021.

[21] Establecida en los apartados 56.A.1 y 56.A.2, del artículo 56-A, del Reglamento Especial, que dispone: *"56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.*
56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria." (El subrayado es agregado).

[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-MDO/A. de 23 de junio de 2021, en funciones hasta la fecha.

[23] Función establecida en el numeral 8 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MDO/CM, respecto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otras: *"8. Proceder a la visación de las Resoluciones, Contratos, Convenios, Directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*
Se precisa que, mediante oficio n.° 234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el informe n.° 296-2021-MDO-SG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el referido ROF se encuentra vigente.
Además, es de indicar que dicho ROF contempla, entre otros, la unidad orgánica de Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha gerencia se denomina: Subgerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar, al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección encargados del procedimiento de selección, y por los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron para la suscripción del contrato.
Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **ROSA ELENA PIZARRO PISCOYA**, identificada con DNI n.° 17434594, Gerenta Municipal, periodo de gestión de 11 de mayo de 2021 hasta la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

 Por tanto, la participación de la referida servidora en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Gerenta Municipal se le atribuye:

 La visación y suscripción del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, referidos a que el proveedor no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico.

 Asimismo, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

 Aunado a ello, no advirtió el incumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las bases integradas. Esto debió ocurrir el 6 de agosto de 2021 (fecha en que debió subsanarse las observaciones); sin embargo, la contratación se materializó recién el 16 de agosto de 2021, a través del contrato n.° 012-2021-MDO/GM, es decir 6 días hábiles después del plazo estipulado en la normativa, permitiendo que Consorcio Vial Porvenir tuviera un plazo mayor para obtener y presentar la garantía de fiel cumplimiento. El haber visado y suscrito el contrato sin hacer observación alguna sobre la situación antes descrita, evidencia un favorecimiento, y por ende, una parcialización con Consorcio Vial Porvenir.

 El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus

funciones haya participado en un procedimiento de contratación (un PEC, como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte de la gerenta municipal, Rosa Elena Pizarro Piscoya, quien en ejercicio de sus funciones, suscribió el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 2 241 745,31, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 12-20221-MDO/CS-1 (en adelante, PEC n.° 12-2021) favoreciendo de esta manera a Consorcio Vial Porvenir, y en consecuencia, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor, así como el incumplimiento del plazo para la celebración del contrato, lo cual permitió que el referido proveedor tuviera un tiempo mayor para conseguir la carta de fiel cumplimiento.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Rosa Elena Pizarro Piscoya, en su calidad de gerenta municipal, al ser la última funcionaria que participó en el PEC n.° 12-2021, y sin cuya firma y visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Vial Porvenir no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas que habían sido aprobadas por la misma funcionaria.

Asimismo, estuvo en la capacidad de advertir que a la fecha en que suscribió el contrato n.° 12-2021, ya se había excedido el plazo para tal fin y con ello Consorcio Vial Porvenir se vio favorecido con un plazo mayor para poder conseguir la documentación exigida[24]. No obstante, procedió a firmar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta de la gerenta municipal, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como el incumplimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato, pone de manifiesto que la aludida funcionaria no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actual con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Rosa Elena Pizarro Piscoya**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

[24] Garantía de fiel cumplimiento.

- **JUAN CARLOS FLORES PACHERRES**, identificado con DNI n.° 03663138, Subgerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 23 de junio de 2021 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-MDO/A de 23 de junio de 2021**(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Subgerente de Asesoría Jurídica se le atribuye:

La visación del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción de dicho documento, e incumplió sus funciones establecidas en el artículo 49° del ROF[25], cuyo numeral 8 señala lo siguiente: *"8. Proceder a la visación de las Resoluciones, Contratos, Convenios, Directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*

De esta manera, a pesar que Consorcio Vial Porvenir no cumplió con presentar el documento denominado memoria, con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico, procedió a visar el contrato, otorgando conformidad y legalidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad que suscriba dicho documento de ejecución de obra con el consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento de contratación (un PEC, como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del subgerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Flores Pacherres, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 2 241 745,31, en el marco del PEC n.° 12-2021 favoreciendo de esta manera a Consorcio Vial Porvenir, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor, así como el incumplimiento del plazo para la suscripción del referido documento.

[25] Se precisa que, mediante oficio n.° 234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el informe n.° 296-2021-MDO-SG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el referido ROF se encuentra vigente. Además, es de indicar que dicho ROF contempla, entre otros, la unidad orgánica de Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha gerencia se denomina: Subgerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Juan Carlos Flores Pacherres, en su calidad de subgerente de Asesoría Jurídica, quien participó en el PEC n.° 12-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Vial Porvenir no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales se encontraban detallados en las bases integradas aprobadas. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del subgerente de Asesoría Jurídica, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como el incumplimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

También inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Juan Carlos Flores Pacherres**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **GERMAN FERNÁNDEZ CARRAZCO**, identificado con DNI n.° 45548942, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 1 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO/A de 1 de julio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MDO/A de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de

marzo de 2021 (**Apéndice n.° 25**); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural se le atribuye:

La visación del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, e incumplió sus funciones como área usuaria, establecida en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (en adelante, el Reglamento Especial), el cual señala:

> *"(...)* ***Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido***
> *56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.*
> *56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.*
> *(...)".* (Subrayado agregado)

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió a visarlo, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad que suscriba el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Germán Fernández Carrazco, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 2 241 745,31, en el marco del PEC n.° 12-2021, favoreciendo de esta manera a Consorcio Vial Porvenir, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Germán Fernández Carrazco, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien participó en el PEC n.° 12-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Vial Porvenir no cumplió con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, tales como: presentación del documento denominado memoria, acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, no acreditó el equipamiento estratégico por parte de Consorcio Vial Porvenir, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose la parcialización con Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública; y, de esta manera, se favoreció a Consorcio Vial Porvenir para suscribir el contrato por el importe de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **German Fernández Carrazco**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **EDGARDO ALEJANDRO CRUZ MORA,** identificado con DNI n.° 19180046, Jefe del área de Logística y Patrimonio, por ende, responsable del Órgano encargado de las contrataciones, periodo

de gestión de 15 de junio de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-MDO/A de 15 de junio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MDO/A de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y primer miembro titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Jefe del área de Logistica y Patrimonio se le atribuye:

En su condición de jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad

En su condición de jefe del Área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, inobservó que el Consorcio Vial Porvenir no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, el cual debió realizarse el 6 de agosto de 2021 (fecha en que debió subsanarse las observaciones); sin embargo, la contratación se materializó recién el 16 de agosto de 2021, a través del contrato n.° 012-2021-MDO/GM, es decir 6 días hábiles después del plazo estipulado en la normativa; ello permitió que el Consorcio Vial Porvenir tuviera un plazo mayor para obtener y presentar la garantía de fiel cumplimiento; además suscribió el contrato antes mencionado.

En este punto, debe tenerse en consideración que dicho proveedor presentó una "declaración jurada – presentación de garantía" como obligación contractual en la que se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

De esta manera, y a pesar de lo antes señalado, procedió a visar el citado contrato, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad que suscriba el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Vial Porvenir por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del jefe del área de Logística y Patrimonio, Edgardo Alejandro Cruz Mora, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 2 241 745,31, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 12-20221-MDO/CS-1 (en adelante, PEC n.° 12-2021) y cuyo retraso en la firma del contrato, favoreció a Consorcio Vial Porvenir, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de jefe del área de Logística y Patrimonio, quien participó en el PEC n.° 12-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar, dentro del plazo establecido, que Consorcio Vial Porvenir no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte de Consorcio Vial Porvenir, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del jefe del área de Logística y Patrimonio, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Se ha evidenciado que el señor Edgardo Alejandro Cruz Mora, en ejercicio de su cargo como jefe del área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Vial Porvenir no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, el cual debió realizarse el 6 de agosto de 2021 (fecha en que debió subsanarse las observaciones); sin embargo, la contratación se materializó recién el 16 de agosto de 2021, a través del contrato n.° 012-2021-MDO/GM, es decir 6 días hábiles después del plazo estipulado en la normativa; ello permitió que el Consorcio Vial Porvenir tuviera un plazo mayor para obtener y presentar la garantía de fiel cumplimiento; además suscribió el contrato antes mencionado.

En este punto, debe tenerse en consideración que dicho proveedor presentó una "declaración jurada – presentación de garantía" como obligación contractual en la que se comprometió a entregar la garantía de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 54° del Reglamento Especial, estableció que en los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato, el cual también visó.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del

Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere: *"Obtener o procurar beneficios (...) para otro (...) incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"*.

De los hechos expuestos se evidencia que el señor Edgardo Alejandro Cruz Mora como jefe del área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incumplió sus funciones toda vez que no advirtió que el Consorcio Vial Porvenir no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no acreditó el equipamiento estratégico.

Asimismo, retrasó el ejercicio de sus funciones, pues no cauteló el cumplimiento del plazo para la suscripción del contrato, el cual debió realizarse el 6 de agosto de 2021 (fecha en que debió subsanarse las observaciones); sin embargo, la contratación se materializó recién el 16 de agosto de 2021, a través del contrato n.° 012-2021-MDO/GM, es decir 6 días hábiles después del plazo estipulado en la normativa; ello permitió que el Consorcio Vial Porvenir tuviera un plazo mayor para obtener y presentar la garantía de fiel cumplimiento; además suscribió el contrato antes mencionado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que un tercero obtuvo beneficios, a consecuencia del incumplimiento y retraso en el ejercicio de sus funciones por parte del jefe del área de Logística, Edgardo Alejandro Cruz Mora, conforme a lo establecido en el artículo 72° numeral 2 del ROF[26]; así, Consorcio Vial Porvenir obtuvo un beneficio representado por la suscripción del contrato n.° 12-2021-MDO/GM por el importe de S/ 2 241 745,31, ocasionando así un perjuicio al Estado, traducido a la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de jefe del área de Logística, quien participó en el PEC n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar, dentro del plazo establecido, que Consorcio Vial Porvenir no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte de Consorcio Vial Porvenir, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas y hacerlo en el plazo establecido para tal fin. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

[26] **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2020 de 18 de noviembre de 2020.**
Artículo 72°
Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:
(...)
2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Finalmente, la conducta del jefe del área de Logística y Patrimonio, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose el incumplimiento y retraso en el ejercicio de sus funciones, beneficiando de esta manera a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública; y, de esta manera, se favoreció a Consorcio Vial Porvenir para suscribir el contrato por el importe de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

En su condición de jefe de primer miembro titular del comité de selección

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)."*

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Vial Porvenir, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*", respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del primer miembro del comité de selección, Edgardo Alejandro Cruz Mora, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir, en el marco del PEC n.° 12-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de primer miembro del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del jefe del primer miembro del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1., y 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General y los numerales 28, 29, 30 y 31 del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas, y los artículos 40° (último párrafo)[27] y 54° del Reglamento Especial.

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Vial Porvenir; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

[27] Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Edgardo Alejandro Cruz Mora**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **ARMANDO GONZAGA ALEGRÍA CHIRINOS**, identificado con DNI n.° 19255239, presidente titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de presidente del Comité de selección se le atribuye:

En su condición de presidente titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)."*.

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Vial Porvenir, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus

funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del presidente titular del comité de selección, Armando Gonzaga Alegría Chirinos, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir, en el marco del PEC n.° 12-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Armando Gonzaga Alegría Chirinos, en su calidad de presidente titular del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del presidente titular del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1., y 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General y los numerales 28, 29, 30 y 31 del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas, y los artículos 40° (último párrafo)[28] y 54° del Reglamento Especial.

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Vial Porvenir; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

[28] Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Armando Gonzaga Alegría Chirinos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **ALEX GUILLEN RAFAEL CUSMA**, identificado con DNI n.° 43250802, segundo miembro titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 25**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de segundo miembro titular del Comité de selección se le atribuye:

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Vial Porvenir no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)."*

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Vial Porvenir, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 2 241 745,31.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del segundo miembro titular del comité de selección, Alex Guillen Rafael Cusma, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir, en el marco del PEC n.° 12-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Alex Guillen Rafael Cusma, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 12-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Vial Porvenir no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del segundo miembro del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Vial Porvenir, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1., y 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General y los numerales 28, 29, 30 y 31 del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas, y los artículos 40° (último párrafo)[29] y 54° del Reglamento Especial.

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Vial Porvenir; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 2 241 745,31.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Alex Guillen Rafael Cusma**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Vial Porvenir a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[29] Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Vial Porvenir a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Olmos, se formulan las conclusiones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO-CS primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "*Rehabilitación de camino vecinal en caserío Porvenir – caserío La Victoria, distrito Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", se ha determinado que los miembros titulares del comité de selección admitieron al consorcio Vial Porvenir a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito que otorgaba respaldo financiero solamente a uno de los consorciados y que la referida carta de línea de crédito no acreditó que el capital social era mayor a 10 veces del valor referencial del procedimiento convocado; asimismo, aceptó la carta de presentación de oferta de dicho consorcio a pesar que no fue suscrita por todos sus integrantes. Además efectuaron evaluación técnica otorgando puntaje cuando no se acreditó experiencia en obras similares; otorgándole la buena pro el 21 de julio de 2021, por un monto adjudicado de S/ 2 241 745,31. Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad no verificaron la fehaciente acreditación de la memoria, experiencia del personal clave, disponibilidad inmediata y propiedad del equipo y maquinaria que conformaban parte de la oferta de Consorcio Vial Porvenir, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Los hechos descritos, evidencian la trasgresión de los artículos 10°, 25°, numeral 36.2 del artículo 36°, literal g) del numeral 37.1 del artículo 37°, numeral 4 y numeral adicional 4 del artículo 54°, numeral 56.1 y 56.3 del artículo 56°, los apartados 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56.A y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado el 5 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019; Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 mayo 2020; y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, publicado el 16 junio 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Asimismo, contravino el literal 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019.

Igualmente inobservó los literales c) y j) del artículo 2° y el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

De igual manera vulneró, el numeral 3.1, literal 3.2.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección General; inciso h) del literal 2.2.1 del numeral 2.2; incisos a), b), g), h), j) y l) del numeral 2.5 y el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica; incisos a), b) y c) del numeral 3.1; numeral 29, 30 y 31 del Capítulo III

de la Sección Específica y los apartados "Factores de evaluación" y "Evaluación Técnica" del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 012-2021-MDO/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de camino vecinal caserío Porvenir - caserío La Victoria, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, Departamento Lambayeque*", publicadas el 13 de julio de 2021 en el SEACE.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que no se preservó los intereses del Estado sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud de los funcionarios y/o servidores públicos al momento de tomar decisiones.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar, al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección encargados del procedimiento de selección, y por los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron para la suscripción del contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos

1. *Realizar las acciones tendentes a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olmos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano Instructor Lambayeque

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olmos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

3. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico* ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de ACTA DE PRESENTACION, ADMISIBILIDAD Y EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 13 de julio de 2021 y fotocopia autenticada de BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 012-2021-MDO/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL CASERIO PORVENIR-CASERIO LA VICTORIA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. y HMR Constructora S.A.C. de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 8 Original del documento LCC-CACQ/022-072021 de 15 de julio de 2021 emitida por la COOPAC Qorilazo.

Apéndice n.° 9 Original del documento sin número de 15 de julio de 2021, emitido por la COOPAC Qorilazo.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de CONTRATO N° 21-2018-MDP de 10 de setiembre de 2018, fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Inversiones Oberti S.R.L. y Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. de 4 de setiembre de 2018 y fotocopia simple de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de CONTRATO N°0013-2018-MDP de 28 de agosto de 2018, fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Inversiones Oberti S.R.L. y Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. de 23 de agosto de 2018 y fotocopia simple de ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de captura de pantalla de SEACE respecto a consentimiento de la buena pro.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de CARTA N° 001-08-2021/CVP de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de CARTA N° 002-08-2021/CVP de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16 Impresión simple de OPINIÓN N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia simple de ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de búsqueda en el SEACE, relacionada a los términos: "Conservación vial Hualapampa - Huancabamba - Vado Grande / Canchaque - Huancabamba - Ambato" y fotocopia simple del CONTRATO DE SERVICIOS N° 069-2012-MTC/20 de 24 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de consulta pública al Buscador CONOSCE de proveedor Estudios y Servicios del Norte S.A.C.

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de búsqueda en el SEACE, relacionada a los términos: "Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Juliaca – Putina – Oriental – Sandia – San Ignacio – Punta de carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Millaya – frontera con Bolivia y Dv. Milaya – Tilali – frontera con Bolivia" y fotocopia simple de CONTRATO DE SERVICIOS N° 066-2016-MTC/20 de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de búsqueda en el SEACE, relacionada a los términos: "Servicio: de Gestión y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-5N (El Reposo) – Puente Nieva – Saramiriza / Puente Wawico - Urakusa – Santa María de Nieva / Juan Velazco Alvarado Emp. PE 5NC (nuevo Seasmi)" y fotocopia simple de CONTRATO DE SERVICIOS N° 070-2013-MTC/20 de 12 de julio de 2013.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de CONTRATO N°012-2021-MDO/GM de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de CARTA N° 003-08-2021/CVP de 16 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de CARTA FIANZA N°: 614-01-0018596 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese en el cargo de sus funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación Impresión con firma electrónica de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónicas.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 21 de marzo de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/2137 de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020 y partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones.

Olmos, 13 de abril de 2022.

Teresa Rosaly Sánchez Nunura
Supervisora de la
Comisión de Control

Einstein Antonio Aguinaga Díaz
Jefe de la Comisión de Control

Enrique Ángel Arbulú Delgado
Abogado de la
Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Olmos, 13 de abril de 2022.

Edwin Vigo Coronel
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Olmos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-2137-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Vial Porvenir a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.	Rosa Elena Pizarro Piscoya	17434594	Gerenta Municipal	11/05/2021	Actualmente	CAS	17434594		X	X	
2		Juan Carlos Flores Pacherres	03663138	Subgerente de Asesoria Juridica	23/06/2021	Actualmente	CAS	03663138		X	X	
3		German Fernández Carrazco	45548942	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2021	25/10/2021	CAS	45548942		X	X	
4		Edgardo Alejandro Cruz Mora	19180046	Jefe del Área de Logística y Patrimonio	15/06/2021	17/08/2021	CAS	19180046		X	X	
				1er Miembro Titular	06/07/2021	30/07/2021				X	X	
5		Armando Gonzaga Alegría Chirinos	19255239	Presidente Titular del Comité de Selección	06/07/2021	30/07/2021	Locador.	19255239		X	X	
6		Alex Guillen Rafael Cusma	43250802	2do Miembro Titular	06/07/2021	30/07/2021	Locador.	43250802		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

0389

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Olmos, 13 de abril de 2022

OFICIO N° 244-2022-OCI/2137-SCE

Señor:
JAVIER ROQUE ANTÓN
Alcalde Municipal
Municipalidad Distrital de Olmos
Olmos/Lambayeque/Lambayeque

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 009-2022-2-2137-SCE de 13 de abril de 2022.

Referencia :
a) Oficio N° 127-2022-OCI/2137 de 23 de febrero de 2022.
b) Oficio N° 141-2022-OCI/2137 de 28 de febrero de 2022.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Olmos, y con oficio de la referencia b) se comunicó la reconformación de la Comisión de Control; asimismo a la normativa de la referencia c) que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-2137-SCE de 13 de abril de 2022, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Olmos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. OFICIO N° 001-2022-OCI/2137-SCE-PEC12-2021 de 4 de marzo de 2022.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
DESPACHO DE ALCALDIA
RECEPCION
18 ABR 2022
HORA: 12:51 FOLIOS: 07 + CD.
N°REG. 688 FIRMA:

Edwin Vigo Coronel
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Olmos

EVC/aad
C.C
Archivo